

Ley 5170

ADHIERE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL 24.240. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

San.: 01/06/2000 Prom.: 22/06/2000 Publ.: 28/07/2000

Art. 1 - Adhiere la Provincia de Jujuy a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 "De Defensa del Consumidor".

Art. 2 - Designase autoridad de aplicación de dicha Ley, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, a la Dirección Provincial de Industria, Comercio y Acción Cooperativa, dependiente de la Secretaría de Economía de la Provincia.

Art. 3 - A los fines de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nacional N° 24.240, déjase establecido que en el ámbito de la Provincia de Jujuy serán de aplicación las normas del juicio sumarísimo establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia. Asimismo, serán competentes para actuar en las acciones judiciales que se promueven con fundamento en dicha Ley, los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del domicilio del actor.

Art. 4 - La autoridad de aplicación designada abrirá un registro para la inscripción de asociaciones de consumidores que tengan como finalidad la defensa, información y educación del consumidor. Se entenderá que cumplen con dicho objetivo, cuando sus fines sean los previstos en el artículo 56 de la Ley Nacional N° 24.240 y además cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la misma norma.

Art. 5 – Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.